

25609 *ORDEN de 6 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.601/1986, promovido por don Francisco Javier Mato Pet y otros.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 5 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.601/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Javier Mato Pet y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de noviembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la MUNPAL de fecha 24 de abril de 1986, que a su vez desestimó recurso de reposición contra la de 18 de junio de 1985 de dicha Mutualidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Mato Pet, don Víctor Manuel García Sánchez, don José Pazos Suárez, don José Manuel Naya Abeleira, don Baldomero Moreiras Vázquez, don Antonio Hermida García, don Antonio Teijeiro Verdez, don Avelino Moreiras Vázquez, don Pedro Esmoris Vázquez, don Antonio Suárez Parada, don José Manuel Hermida Coteló y don Juan López Carril contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de noviembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra otras de la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local de 18 de junio de 1985 y de 24 de abril de 1986 (esta desestimatoria del recurso potestativo de reposición contra la primera) sobre modalidad de prestación de asistencia sanitaria a los funcionarios del Ayuntamiento de Arteixo; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.

25610 *ORDEN de 6 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 356/1987, promovido por don Adolfo Carbajo Barrera.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 3 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 356/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Adolfo Carbajo Barrera, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de fecha 23 de junio de 1986, y contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 21 de octubre de 1986, que desestimaban la solicitud del recurrente sobre índice de proporcionalidad 10 y complemento de destino nivel 26.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Carbajo Barrera contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, de 23 de junio de 1986, y contra Resolución del Director general de la Función Pública, de 21 de octubre de 1986, que desestima las peticiones, ratificando el contenido del escrito del Ministerio de Agricultura tanto en lo que se refiere a sus conclusiones como a las razones que le sirven de fundamento, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la Resolución anterior, las confirmamos por ajustarse a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

25611 *ORDEN de 6 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.250/1987, promovido por don Remigio Ibáñez Hernández.*

Ilmo. Sr.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.250/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Remigio Ibáñez Hernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 11 de marzo de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Remigio Ibáñez Hernández, contra la Resolución de 3 de julio de 1987 de la Subdirección General de Servicios del Ministerio para las Administraciones Públicas desestimatoria de la alzada contra Resolución de la MUNPAL que a su vez desestimó la reposición contra Resolución de 11 de marzo de 1985, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes con el derecho, y en consecuencia, decretamos su confirmación íntegra; sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director Técnico de la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.

25612 *ORDEN de 6 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 428/1988, promovido por don Juan Monterrey Molina.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha 10 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 428/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Monterrey Molina, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de febrero de 1988, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 21 de septiembre de 1987, sobre integración en el grupo «B».

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo número 428/1988, interpuesto por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de don Juan Monterrey Molina, como Presidente del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de la provincia de Badajoz, contra las Resoluciones que se detallan en el fundamento primero, por estar incurso en los casos a) y c) del artículo 82 de la Ley de esta Jurisdicción; sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

25613 *ORDEN de 6 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 693/1987, promovido por doña María del Coro Vasallo Abarrategui.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 693/1987 en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Coro Vasallo Abarrategui, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 8 de octubre de 1986, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, iniciador del presente proceso, e interpuesto por la recurrente doña María del Coro Vasallo Abarrategui, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (y por Delegación, la Subsecretaría para las Administraciones Públicas), de fecha 9 de abril de 1987, en cuanto denegatoria, en alzada, de reposición de otra, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de 8 de octubre de 1986, expediente número 227.472, por la que se denegó a aquella pensión de orfandad, Resoluciones que confirmamos, como ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25614 *ORDEN de 6 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 668/1986, promovido por don Edmundo Varela Sande.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 24 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número

668/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Edmundo Varela Sande, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado contra otra de la MUNPAL de fecha 11 de marzo de 1985, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Varela Sande, contra desestimación presunta por silencio administrativo por el Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 11 de marzo de 1985, sobre fijación de su pensión de jubilación; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25615 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se establece la prueba de aptitud para la obtención de los títulos profesionales de Capitán, Piloto de segunda clase, Jefe de Máquinas, Oficial de Máquinas de segunda clase, Oficial Radioelectrónico de primera y segunda clase de la Marina Mercante.*

Ilmo. Sr.: El Convenio Internacional sobre normas de titulación, formación y guardia para la gente de mar de 1987 (ratificado por España el 11 de octubre de 1980 «Boletín Oficial del Estado» número 267/1984), establece que para la obtención de títulos profesionales deberá superarse una prueba de aptitud.

En igual sentido el Convenio número 53 de la Organización Internacional de Trabajo relativo al mínimo de capacidad profesional de los Capitanes, Jefes y Oficiales de la Marina Mercante (ratificado por España), dispone la superación de una prueba establecida por la autoridad competente, a fin de comprobar la suficiencia de la capacitación profesional.

El artículo 6.º del Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, sobre títulos profesionales de la Marina Mercante («Boletín Oficial del Estado» 224), determina que los aspirantes a las titulaciones que en dicho Real Decreto se establecen, además de cumplir con las condiciones previstas en el mismo, deberán superar la prueba que, en su momento, establezca la Administración.

El Real Decreto 1522/1988, de 2 de diciembre, sobre integración de las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil en la Universidad en su artículo 4.º uno, establece que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones determinará los requisitos, condiciones complementarias y los embarques que, conforme a la legislación nacional e internacional sobre formación, titulación y atribuciones del personal de la Marina Civil sean precisos para la expedición del correspondiente título profesional.

Dado que los candidatos a estos títulos han tenido que demostrar sus conocimientos teóricos mediante la superación de un plan de estudios que recoge todos los contenidos para el ejercicio de la profesión, resulta conveniente dar a esta prueba profesional un carácter que permita evaluar la experiencia adquirida por los candidatos a estos títulos, durante sus periodos de embarque.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo décimo del Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, ha tenido a bien disponer: